



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 607 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 20 NOV. 2018

VISTO:

Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2018-GRA/GR, de fecha 16 de octubre de 2018, que dispone la entrega y recepción de la nueva infraestructura, de los equipos biomédicos, instrumentales, mobiliarios del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y al Hospital Regional de Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2018-GRA/GR, de fecha 25 de octubre de 2018 que la rectifica; Oficio N° 2949-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"MAMLL"A-DE/UGC, por el que el Director del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho" remite el Plan de Traslado a la Nueva Sede del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, para su aprobación mediante acto resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, nuestra Constitución Política vigente en su artículo 7° establece que: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."; y en su artículo 11° establece que: "El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento";

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en su Título Preliminar establece que: I). La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II). La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III). Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. (...) IV). La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. VI). Es de interés público la provisión



de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable de responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante los incisos a), c), f), g) n) y o) del artículo 49° de la Ley N° 27867 en materia de Salud, le otorga facultades al gobierno regional para: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; para los que debe implementarse diversas acciones de salud integral en el ámbito regional, organizando los niveles de atención y administración de salud ofrecida por el Estado; razones por las cuales, debe mantenerse los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación; promoviendo la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos, e implementando las evaluaciones periódicas de manera sistemática, en cuanto respecta a los logros en materia sanitaria;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2018-GRA/GR, se Dispone la entrega y recepción de la nueva infraestructura, de los equipos biomédicos, instrumentales, mobiliarios del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y al Hospital Regional de Ayacucho; conformando el respectivo grupo de trabajo de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 577-2018-GRA/GR, de fecha 25 de octubre de 2018, y previo análisis de la responsabilidad que pudiera acarrear, las actuaciones realizadas en el proceso de entrega y recepción de la nueva infraestructura, de los equipos biomédicos, instrumentales, mobiliarios del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho y al Hospital Regional de Ayacucho, se tomó la decisión de incrementar algunos funcionarios que serán parte del referido grupo de trabajo de entrega y recepción, los mismos que deberán actuar tomando en cuenta criterios técnicos y de especialización, rectificando el artículo Primero, Segundo y Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 556-2018-GRA/GR;

Que, mediante Oficio N° 2949-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-HRA"MAMLL"A-DE/UGC, el Director del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", remite el Plan de Traslado a la Nueva Sede del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, cuyo objetivo es: "Ejecutar la implementación del traslado a la nueva sede del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho clínico administrativa del recurso humano, infraestructura y equipamiento biomédico a través del monitoreo de aspectos críticos en directa colaboración con los equipos de las Unidades Productoras de Salud del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, liderado por la Dirección Ejecutiva, desde el período de la Licitación de obra, Recepción definitiva de Obra, Marcha Blanca e inicio de la Etapa de Operación."; y los objetivos estratégicos del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho son: a) Reestructurar el Hospital hacia un modelo de Gestión Hospitalaria Moderna, orientado a brindar servicios de calidad; b) Desarrollar un comportamiento organizacional, saludable, hacia el trabajo en equipo, con valores compartidos por los trabajadores; c) Direccional el Hospital hacia una Organización Moderna; que desarrolle Gestión Clínica, orientado al logro de resultados con uso de información gerencial; d) Fomentar las alianzas estratégicas para el desarrollo institucional y, e) Redimensionamiento del Hospital e Implementación con equipos para brindar atención integral de salud;



Que, conforme a lo indicado, resulta necesario aprobar el Plan de Traslado a la Nueva Sede del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, con la finalidad de que la nueva infraestructura pueda ser puesta en funcionamiento con total normalidad y poder continuar prestando servicios públicos esenciales o indispensables a la población beneficiaria, y evitar de esta manera cualquier tipo de problemas sociales, teniendo en cuenta que la salud es un derecho de orden constitucional;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Traslado a la Nueva Sede del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR, al Titular del Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", las competencias y facultades necesarias, a fin de que realice las acciones y/o actos previos indispensables, para la puesta en marcha del Plan de Traslado a la Nueva Sede del Hospital Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, al Hospital Regional de Ayacucho "Miguel A. Mariscal Llerena", para su estricto cumplimiento y fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

